



Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDSG/CA.

San Gabán, 10 de julio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN.

Por cuanto: el Concejo Municipal en pleno, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 10 de julio del 2020.

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el numeral 8 del Art. 9° de la referida Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme al Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 195 establece, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Tienen competencia para Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Art 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, menciona a las materias de competencia municipal. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas (...), con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, el Art 79° de la misma ley, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos. 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia. 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. 3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital;





Que, el Art. 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional. Asimismo, el Art. 88° Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el Art. 96° Para los efectos de expropiación con fines municipales, se consideran causas de necesidad pública, las siguientes: 1. La ejecución de obras públicas municipales. 2. La instalación y funcionamiento de servicios públicos locales.

Que, se aprecia la necesidad pública de vivienda, existente en la capital del distrito de San Gabán, debido al gran crecimiento poblacional, lo que requiere la disposición de las normas respectivas, a fin de poder buscar una solución a dicha necesidad



Estando a todo lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del Art. 9°, Art. 39° y el Art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal del Distrito de San Gabán, con el voto UNANIME de sus miembros, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA INTANGIBLE LOS TERRENOS CIRCUNDANTES A LA CAPITAL DEL DISTRITO DE SAN GABÁN.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, AREA INTANGIBLE los terrenos del Estado circundantes a la población de la capital del distrito de San Gabán, con la única finalidad de mantener el orden público y el interés social para acceder a un desarrollo urbano ordenado, que garantice una intervención técnica con proyectos de saneamiento y urbanismo adecuados. Debiendo tenerse como base el Catastro Urbano Municipal, aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2018-MDSG/CM.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR, la ocupación de hecho y todo tipo de construcciones ilegítimas con fines de vivienda u otra índole en los terrenos intangibles, la municipalidad en coordinación con la fuerza pública, autoridades y representantes de la sociedad organizada, asumen la responsabilidad de hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza, utilizando para ello las prerrogativas coercitivas que le flanquea la ley, debiendo respetar la propiedad privada.

ARTÍCULO TERCERO.- LA PRESENTE ORDENANZA, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 inc. 2, 3 ,4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, hasta que se aprueben los lineamientos Técnicos y Legales para un proceso planificado de adjudicación, que garanticen una mejor calidad de vida a los ciudadanos.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o de mayor precisión, de acuerdo a la necesidad pública, para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a Imagen Institucional, Secretaría de Alcaldía la difusión y publicación de la Ordenanza en los Paneles Públicos y demás medios de comunicación de la Municipalidad Distrital de San Gabán, a efectos de dar a conocer al público en general.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

- Oficina Alcaldía
- Oficina de Administración
- Asesoría Legal
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN GABÁN
ALCALDÍA
 SAN GABÁN

Roger Larico Quispe
PROF. ROGER LARICO QUISPE
 DNI. N° 02531894
ALCALDE

"Oportunidad fortalecida con el Intima"